

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA, CALDAS
Pensilvania, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 041

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	ANGIE JULIETH HERNÁNDEZ CASTAÑO
CÉDULA CIUDADANÍA No.	1.116.269.421
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00022-00

Solicita ANGIE JULIETH HERNÁNDEZ CASTAÑO, se le conceda amparo de pobreza y se le designe un abogado para que la represente en demanda ordinaria laboral que pretende instaurar.

Revisada la solicitud formulada por el peticionario, se tiene que ésta es procedente, conforme lo establece el artículo 151 en concordancia con el 154 del Código General del Proceso, que rezan:

“Amparo de pobreza. - Art. 151.- Se le concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

“Art. 154.- Efectos. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

*“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores **ad litem**, salvo que aquél lo haya designado por su cuenta.”*

“El cargo será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”

En consecuencia, se concederá el amparo y se designará como profesional al doctor **ALEJANDRO ARANGO GIRALDO**, portador de la C.C. 9. 858.384 de Pensilvania y portador de la T.P. No. 145.466 del C.S.J., residente en este Municipio, correo electrónico alargo81@yahoo.com cel.3113678644, a quien se le notificará conforme lo establece la ley.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas,**

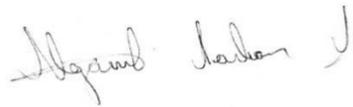
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza, solicitado por **ANGIE JULIETH HERNÁNDEZ CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.269.421, quien pretende instaurar una demanda ordinaria laboral.

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, se **NOMBRA** como apoderado de la parte peticionaria al doctor **ALEJANDRO ARANGO GIRALDO**, con C.C. 9.858.384 de Pensilvania y portador de la T.P. No. 145.466 del C.S.J., residente en este Municipio, correo electrónico alargo81@yahoo.com y celular No. 3113678644, a quien se le notificará haciéndole saber: *"El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de la designación..."* (Art. 154, inciso tercero del Código General del Proceso). Una vez ejecutoriada la presente providencia, expídase el oficio correspondiente para la notificación al mismo.

TERCERO: Se le advierte a la parte peticionaria que deberá suministrar al apoderado designado, la documentación e información necesaria que éste le solicite para iniciar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Por Estado No. 005 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 3 de febrero del 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60851b134c7297351324fb36eecd07380bb30e2deeb0e1fbfaf56cda87738b0**

Documento generado en 02/02/2023 03:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>